

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 039-2023

QUE APRUEBA EL PLIEGO DE CONDICIONES, DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR Y CONVOCA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL-BID-LPI-001-2023, PARA EL “DESPLIEGUE Y OPERACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET EN LAS LOCALIDADES SELECCIONADAS DE LA REGIÓN SUR.”

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la apertura de un proceso de concurso público para el despliegue de redes para ofrecer el servicio de internet en 23 municipios y otras localidades de la República Dominicana.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice Temático	Página
I. Antecedentes	1
II. Sobre el Derecho	3
III. Fundamentos y objetivos del concurso público	4
IV. Parte Dispositiva	5

I. Antecedentes

1. En fecha 7 de octubre de 2020, fue dictado por el Poder Ejecutivo el Decreto núm. 539-20, el cual establece que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para promover el desarrollo y la inclusión de la sociedad dominicana en un mundo globalizado y competitivo, fomentando la innovación, la capacitación y el uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); indica que es de alta prioridad e interés para el Estado dominicano implementar políticas públicas que permitan incrementar el nivel de competitividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles, y asegurar una efectiva transformación digital, para lo cual deberá garantizarse que toda la población, sin importar su ubicación geográfica, tenga acceso a las tecnologías digitales en condiciones de calidad y asequibilidad que promuevan mejoras palpables en la educación, la productividad, el crecimiento económico, los servicios de salud, la seguridad ciudadana y el ejercicio de la libertad de expresión; logrando el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad y contribuyendo a la reducción de la pobreza y la desigualdad.

2. A estos fines, el mencionado Decreto núm. 539-20 dispuso lo siguiente:

- Se declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal a Internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Se instruye al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) la formulación de un Plan Nacional de Banda Ancha contentivo de acciones, políticas públicas y proyectos que garanticen el disfrute del derecho de acceso universal a Internet de banda ancha.
- Se ordena al **INDOTEL** realizar las acciones necesarias para asegurar la disponibilidad de las bandas 698-806 MHz y 3300-3460 MHz, para garantizar que estas frecuencias puedan ser objeto de concurso público en el año 2021.
- Se instruye al **INDOTEL** establecer una hoja de ruta que permita la implementación de la televisión digital terrestre antes de concluir el año 2022.
- Se instruye que las frecuencias comprendidas en el segmento 500-806 MHz, cuya asignación este bajo la administración de entidades gubernamentales, sean puestas a disposición del **INDOTEL** para asegurar las acciones anteriores.

3. El día 2 de agosto del 2021 el Poder Ejecutivo otorgó el Poder Especial núm. 45-21 al ministro del Ministerio de Hacienda para la suscripción del Estado dominicano con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) del contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR, hasta un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$115,000,000.00).

4. El día 13 de agosto del 2021 fue suscrito el contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana, representada por el ministro del Ministerio de Hacienda.

5. El día 6 de septiembre del 2021 fue sometido por el licenciado Alfredo Pacheco Osoria, presidente de la Cámara de Diputados, al Congreso Nacional para el conocimiento, discusión y aprobación el contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto del 2021 entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$115,000,000.00)

6. El día 24 de diciembre del 2021 fue promulgada la Gaceta Oficial núm. 11049 que aprueba el contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto del 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$115,000,000.00) para el financiamiento del Programa para mejorar la conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana.

7. Posteriormente, el día 19 de abril del 2022, el Ministerio de Hacienda y el **INDOTEL** suscribieron el *Convenio Subsidiario para la financiación y ejecución del programa para mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana*, mediante el cual se establecen los términos y condiciones bajo los cuales el Ministerio de Hacienda pone a disposición del **INDOTEL** los recursos, y las obligaciones de ejecución del programa, quedando designado este órgano regulador como Organismo Ejecutor del mismo.

8. En el marco de ejecución del Programa para mejorar la conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana a cargo del **INDOTEL** se contempla la ejecución del componente 2, que consiste en el despliegue de redes para ofrecer el servicio de internet en 23 municipios y otras localidades de la región sur de la República Dominicana identificadas por el **INDOTEL**.

9. En virtud de todo lo anterior, este Consejo Directivo se ha propuesto lanzar una licitación pública internacional para la contratación de servicios de no consultoría para el despliegue de redes e infraestructura para 23 municipios y otras localidades de la región sur de la República Dominicana, luego de ponderados de manera detallada cada uno de los aspectos particulares relacionados a dicho procedimiento, mediante la presente resolución se pronunciará respecto del pliego de condiciones elaborado para tal fin.

II. Sobre el derecho

10. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que, a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

11. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto.

12. La Estrategia Nacional de Desarrollo consigna el uso de las TIC como una política transversal en el diseño y ejecución de programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, estableciendo como objetivo específico número 3.3.5 lograr el “acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)”.

13. El **INDOTEL**, en su condición de ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, tiene como objetivos que le fija la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, los siguientes:

- a) Promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal definido por esta ley;
- b) Garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;
- c) Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y, en su caso, sancionando a quienes

no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley y sus reglamentos; y

d) Velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

14. A tales fines, entre las funciones del **INDOTEL** establecidas en el artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones se encuentra la de otorgar concesiones y licencias para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Fundamentos y objetivos del concurso público

15. Por el mandato dado por el Decreto Presidencial núm. 539-20 corresponde al **INDOTEL la implementación de acciones, políticas públicas y proyectos que garanticen el disfrute del derecho de acceso universal al internet de banda ancha.**

16. En este sentido, con el objetivo de beneficiar a localidades que carecen de redes fijas de acceso a internet, el **INDOTEL** ha decidido convocar una licitación pública internacional, la cual será regida por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, los principios rectores del sistema de compras y contrataciones públicas, la normativa complementaria y el Pliego de Condiciones en el cual se establecen los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, y demás condiciones que guían o limitan a los interesados a presentar ofertas, todo lo cual observa los requisitos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como prestatario de los fondos objetos de financiamiento que han sido utilizados para la ejecución del mismo.

17. Que, este Consejo Directivo ha evaluado el Pliego de Condiciones elaborado para la presente Licitación Pública Internacional para el **Despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas de la Región Sur**", confirmando que el mismo contiene y cumple con los requerimientos necesarios que deberán cumplir los interesados para optar por la adjudicación del proceso correspondiente y el otorgamiento del título habilitante que para ello pudiese ser necesario, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 153-98, los principios establecidos en la normativa para asegurar la selección de oferentes de bienes y servicios en un marco de transparencia, publicidad y los términos y condiciones establecidos en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN-2349-15.

18. Por todo lo expuesto anteriormente, este Consejo Directivo decide aprobar el Pliego de Condiciones, designar los miembros del Comité Evaluador y convocar la **Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2023.**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: la Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de procedimiento administrativo, núm. 107-13;

VISTA: Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10691 del 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Decreto núm. 539-2020, dictado el 7 de octubre de 2020, por el Poder Ejecutivo;

VISTO: El Contrato de Préstamo entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de fecha 13 de agosto del 2021;

VISTA: La Resolución núm. 349-21 en lo correspondiente a la aprobación por el Senado y la Cámara de Diputados y otorgado el número de Gaceta Oficial num.G.O.11049 del Préstamo núm. 5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto del 2021 entre la Republica Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$115,000,000.00) el cual será ejecutado por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

VISTO: El Convenio Subsidiario para la financiación y ejecución del programa para mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana, suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el **INDOTEL**, en fecha 19 de abril de 2022;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones, dictado mediante la Resolución núm. 036-19 del Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 31 de mayo de 2019;

VISTO: La propuesta de los Pliegos de Condiciones, elaborado por el equipo técnico del **INDOTEL**, para la convocatoria de la presente Licitación Pública Internacional.

IV. Parte Dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes, el texto del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-BID-LPI-001-2023**, “**Despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas de la Región Sur**”, el cual se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: DESIGNAR como miembros del Comité Evaluador para el proceso de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-BID-LPI-001-2023** a **Ángeles Espitia, Rosa Fernández, Félix Jáquez, Luis Scheker, Renso Núñez Alcalá, Luz Severino y Frederick López**, quien presidirá dicho Comité. El Comité Evaluador tendrán la función de recibir, evaluar y contestar preguntas y preparar las circulares que sean necesarias, analizar las ofertas, evaluar los datos, documentos e informaciones y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones de adjudicación que deba adoptar este Consejo Directivo.

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el sitio web del **INDOTEL**; e igualmente, un aviso de convocatoria en al menos un periódico de circulación nacional de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-BID-LPI-001-2023, “Despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas de la Región Sur”**.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Firmada por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo
Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo